

SECRETARIA.- San Pelayo, 22 de febrero de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ, quien actúa como endosatario al cobro judicial del señor MANUEL DORIA, contra el señor JOSE NICOLAS DORIA DORIA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.  
- Al Despacho para que PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MANUEL DORIA C.C N° 11.065.096  
APODERADO: LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ C.C N° 11.035.837  
DEMANDADO: JOSE NICOLAS DORIA DORIA C.C N° 7.376.004  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00019-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MANUEL DORIA y a cargo del señor JOSE NICOLAS DORIA DORIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.376.004, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRECE MILLONES PESOS MCTE (\$13.000.000.00)** por concepto de capital, representado en la letra de cambio, que se anexa.
- Los intereses corrientes a partir del 4 de junio de 2019 hasta el 4 de julio de 2019, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 5 de julio de 2019, y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO:** RECONOCER a la doctor LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ, como endosatario al cobro judicial de MANUEL DORIA.

**CUARTO:** ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO  
La Juez